



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MODIFICATIVA No. 01
CONTRATO No. DACI-05/2019-LP-04/2019
"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA
VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"

Nosotros: **CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE**, de
con Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
, actuando en mi calidad de Presidente
y por ministerio de Ley Representante Legal de la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, con
Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CORTE**" y **JIMMIE EDWIN ALEXANDER
GUZMÁN GARCÍA**, de

con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en mi

calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD
ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A. LA CENTRAL DE
SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.** y en su
giro comercial "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", con Número de Identificación Tributaria

, que en
el texto del presente documento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en las calidades antes
expresadas **MANIFESTAMOS: 1)** Que con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, suscribimos el
Contrato número **DACI-05/2019-LP-04/2019** en proceso de Licitación Pública denominado
"**CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA**", que tiene por objeto la contratación de la póliza de seguro para la flota
vehicular de **LA CORTE**; para un plazo contado a partir de las cero horas (00:00) del día uno de julio
de dos mil diecinueve a las veinticuatro horas (24:00) del día treinta de junio de dos mil veinte,
siendo el precio total del contrato por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON
VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$54,006.21)**, los
cuales serían cancelados mediante seis cuotas mensuales y sucesivas en los meses de julio a
diciembre del año dos mil diecinueve, según el detalle siguiente: una primera cuota por un monto

Version pública, de conformidad con
el artículo 30 de la LAIP, por
contener datos personales de
terceros los cuales son información
confidencial en atención al artículo
24 literal c) de la LAIP.

de NUEVE MIL UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.01) y las cinco cuotas restantes hasta por un monto de NUEVE MIL UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.04) cada una, todos los montos mencionados incluyen el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. II) Que mediante resolución número **TREINTA Y UNO**, de fecha trece de febrero de dos mil veinte, LA CORTE autorizó la modificación del contrato por inclusión de catorce vehículos adquiridos con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza, de la siguiente manera: siete vehículos para el periodo contado a partir de las cero horas (00:00) del día diez de octubre de dos mil diecinueve, cinco vehículos más para el periodo contado a partir de las cero horas (00:00) del día quince de octubre de dos mil diecinueve y dos vehículos más para el periodo de las cero horas (00:00) del día nueve de enero de dos mil veinte, hasta las veinticuatro horas (24:00) del día treinta de junio de dos mil veinte; en consecuencia es necesario y procedente modificar las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: TÉRMINOS DE REFERENCIA**, en el sentido de que con las inclusiones realizadas cambia la suma asegurada de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD\$2,478,569.57) a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,944,730.39)**, incrementando la suma asegurada inicial en la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$466,160.82)** y la cantidad inicial de CIENTO DIECINUEVE vehículos automotores a **CIENTO TREINTA Y TRES**, por la inclusión de catorce vehículos automotores más; y **CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de que se modifique el precio inicial del contrato el cual es por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$54,006.21), debido al incremento de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,595.30), generado por la inclusión de catorce vehículos automotores más, el nuevo monto contractual es por la cantidad de **SESENTA MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,601.51)**, por consiguiente se modificaría la forma de pago, agregando a las seis cuotas originales, una cuota adicional para el mes de mayo, por la cantidad correspondiente al incremento, es decir por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON**

TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,595.30), todas las cantidades detalladas incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en virtud de lo anterior EL CONTRATISTA, deberá presentar el incremento al monto de la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del referido contrato. **III)** Que las obligaciones emanadas por tal modificación de contrato serán cubiertas con fondos del Gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria; y **IV)** Que la presente modificación no se encuentra en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y la **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN**, del contrato en referencia, **CONVENIMOS: A)** Modificar el **contrato No. DACI-05/2019-LP-04/2019** concerniente a la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”**, en sus cláusulas segunda y cuarta según lo siguiente: **“CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINOS DE REFERENCIA:** EL CONTRATISTA brindará el servicio según lo siguiente: **I. SUMA ASEGURADA:** DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,944,730.39); **CANTIDAD:** CIENTO TREINTA Y TRES VEHÍCULOS AUTOMOTORES. **II. RIESGOS A CUBRIR Y LÍMITES DE RESPONSABILIDADES: 1. Daños al vehículo asegurado**, sus accesorios o partes, a consecuencia de: Choques o colisiones accidentales, vuelcos, accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y gastos de salvamento, acción directa de incendio o rayo, inundación, actos vandálicos. **1.2.** El robo o hurto de los vehículos asegurados o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo (incluye equipos especiales tales como: radio transmisor, radio casetera, radio CD player, aire acondicionado, parabrisas y toda clase de vidrios, etc.) asientos, llantas, repuestos, mica, herramientas, capota o cualquier accesorio del vehículo, aún instalado fuera de este. **2. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes:** Incluyendo los gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio asegurado, de sus familiares, de personas que convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo en el momento de accidente, hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas:** La responsabilidad

de la compañía indicada en la póliza, por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado hasta por un límite de: a) Una Persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00) y b) Varias Personas SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). Cubriendo eventos como: 3.1) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.2) La indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte, por incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.3) Los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. **4. Gastos Médicos para el Asegurado y Ocupantes del Vehículo:** a) Una persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00) y b) Varias personas SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). **5. Gastos Funerarios para los ocupantes del vehículo asegurado:** a) Una persona TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$300.00) y b) Varias personas UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,500.00). **6.** Muerte, desmembramiento e invalidez total por accidentes personales para el conductor y ocupante del vehículo asegurado, sin cobro de prima hasta por CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,000.00). **7.** Riesgos Catastróficos, para cada vehículo (incluyendo actos de guerra, terrorismo y sabotaje), sin cobro prima. **8.** Cobertura para el área centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, aplicable únicamente a vehículos automotores con placas particulares de uso discrecional. **9.** Cobertura cuando un accidente se origine por desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado. **10.** Gastos de protección y grúa hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$750.00). **11.** Gastos Legales para la defensa del conductor involucrado en el accidente de tránsito hasta por la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,000.00). **12.** Responsabilidad Civil Cruzada. **13.** Asistencia vial gratis dentro del territorio nacional y centroamericano, excluyendo Panamá y Belice, sin cobro de prima adicional. **14.** Cobertura de accidentes ocasionados por caída de cualquier cuerpo fijo, móvil incluyendo personas. **15.** Entrega del cien por ciento de la suma asegurada, de gastos médicos para el conductor o los ocupantes del vehículo asegurado en caso de fallecimiento. **16.** Descuento de buena experiencia del sesenta y nueve por ciento (69%). **17.** Sin depreciación en caso de pérdida total. **18.** Instalación de dispositivo de seguridad y monitoreo a los vehículos seleccionados por la compañía de Seguros, y la desinstalación de dispositivos de seguridad y monitoreo en caso de cesar el contrato del seguro del

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

vehículo sin que haya gestionado prórroga del mismo o se haya notificado que fue nuevamente adjudicado, sin costo adicional. **19.** Tiempo máximo de indemnización de vehículo por robo o pérdida total, treinta días después de haber completado los requisitos. **20.** Responsabilidad Civil en exceso en forma combinada para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30,000.00). **21.** Sin participación ni deducible en caso de pérdida total del vehículo asegurado por robo o accidente. **22.** Cero deducible en caso de utilización de la Red de Talleres autorizados por la Aseguradora, en caso de accidente. **23.** Período máximo para autorización de presupuestos de reparación, tres días hábiles. **24.** Cobertura automática para nuevas unidades hasta sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de la adquisición de las unidades. **25.** En caso de pérdida total se indemnizará el valor asegurado en la póliza, es decir sin aplicación de depreciación. **26.** Sin recargo por año de fabricación. **27.** Los vehículos asignados a la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aún sin hacer uso de asistencia. **28.** En caso de accidente, robo o daño de partes, repuestos o accesorios del vehículo asegurado, éstos deberán ser sustituidos por piezas nuevas y originales de fábrica; si no se encuentran de esas características, podrán ser sustituidas por partes, repuestos o accesorios equivalentes, del país de origen del vehículo. Dichas sustituciones o reparaciones no deberán afectar el valor o monto asegurado del vehículo, y **29.** Recalculo de costo de prima por descarga de vehículos automotores o motocicletas. **III. CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR:** a) La cobertura de los vehículos deberá cubrir el territorio nacional, para el área Centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, únicamente para vehículos con placas particulares. b) En caso de robo total o parcial de los vehículos o de las partes que componen el vehículo, no habrá cobro adicional de ninguna clase, es decir, que la Corte de Cuentas de la República no tendrá ninguna participación, pago de deducible u otra responsabilidad monetaria. **APLICACIÓN BENEFICIO CERO DEDUCIBLE.** a) **Cero deducible:** Para tener derecho a la exoneración del cien por ciento (100%) del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y además deberá utilizar los servicios de la red de Talleres propuestos por la Aseguradora. b) **descuento del cincuenta por ciento (50%) del deducible:** Este beneficio será aplicable si obligatoriamente llama a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, presenta parte policial y decide utilizar un taller que no esté en la Red de la Aseguradora. c) **Deducible cien por ciento (100%):** No tendrá derecho a la exoneración del deducible, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de

este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia y decide no utilizar algún taller de la Red de la Aseguradora. d) Los vehículos asignados la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aun sin hacer uso de asistencia. **OTRAS CONDICIONES:** 1. Todos los automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones y motocicletas de la Corte de Cuentas se clasifican CLASE "A". 2. Aplicará deducible CLASE "A", si no se cumple el requisito de llamar a asistencia. 2.1 Para automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$171.43). 2.2 Para motocicletas, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$115.00). Y **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos del Gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. LA CORTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA la cantidad de **SESENTA MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60,601.51)**, los cuales serán cancelados mediante siete cuotas mensuales y sucesivas, las primeras seis en los meses de julio a diciembre del año dos mil diecinueve y una última en el mes de mayo del año dos mil veinte; de la siguiente forma: una primera cuota por un monto de **NUEVE MIL UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,001.01)**, las cinco cuotas siguientes por un monto de **NUEVE MIL UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,001.04)**, y una última cuota por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,595.30)**, todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL CONTRATISTA para efectos de cobro tramitará el quedan, para lo cual deberá presentar en la Dirección Financiera de LA CORTE, la Factura de Consumidor Final a nombre de La Corte de Cuentas de la República, la cual deberá llevar firma de Visto Bueno del respectivo Administrador de Contrato nombrado por LA CORTE. Los pagos se efectuarán dentro de los SESENTA días calendario después de haber retirado en la Dirección Financiera el quedan correspondiente. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto Retenido, que a la fecha es del uno por ciento sobre el valor neto, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. Quedando con el mismo valor, efecto y sin modificación alguna, las demás cláusulas contractuales y **B) Que EL CONTRATISTA,**

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

presentará garantía de cumplimiento de contrato en proporción a modificación a realizarse, según lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la cláusula SEXTA: GARANTÍAS y a la parte final de la CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN del contrato, la cual deberá entregar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de LA CORTE, dentro de los DIEZ días hábiles después de haber recibido un ejemplar de la presente modificativa. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos la presente modificativa de contrato, en tres ejemplares del mismo valor probatorio, uno para cada parte contractual y un tercero para la Dirección Financiera de LA CORTE. En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte.

LICDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE
PRESIDENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCÍA
APODERADO ESPECIAL
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno del mes de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ NAPOLEÓN DOMINGUEZ ESCOBAR**, Notario

, **COMPARECEN:** Por una parte, **CARMEN ELENA**

RIVAS LANDAVERDE,

persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Presidente y por ministerio de ley Representante Legal de la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**LA CORTE**"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cuatro de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, la eligió Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete al veintisiete de agosto de

dos mil veinte, el referido Decreto Legislativo, entró en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, la cual se realizó en fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, en el número ciento cincuenta y nueve, Tomo número cuatrocientos dieciséis; y **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA,**

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A. LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.** y en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**, de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el texto del presente documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista copia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor [redacted] actuando en su carácter de Director presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, a favor del [redacted]

[redacted], ante los oficios notariales de [redacted] debidamente inscrito en el Registro de Comercio el día [redacted] de dos mil diecinueve, al número [redacted] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio [redacted] en el cual consta que [redacted] se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en actos como el presente. Así mismo consta en dicho poder, que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, de que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se ha expresado y de la personería con la que actuó el [redacted]

[redacted] en nombre y representación de la misma, al otorgarlo y en el carácter en que cada uno comparece **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene modificativa Número UNO del contrato número DACI-05/2019-LP-04/2019, concerniente a la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”**; otorgada en esta ciudad y en esta misma fecha, agregando los comparecientes que ratifican dicha modificativa de contrato en todo su contenido,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

siendo lo convenido lo que literalmente dice: ""A) Modificar el contrato No. DACI-05/2019-LP-04/2019 concerniente a la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", en sus cláusulas segunda y cuarta según lo siguiente: "CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINOS DE REFERENCIA: EL CONTRATISTA brindará el servicio según lo siguiente: I. **SUMA ASEGURADA:** DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,944,730.39); **CANTIDAD:** CIENTO TREINTA Y TRES VEHÍCULOS AUTOMOTORES. II. **RIESGOS A CUBRIR Y LÍMITES DE RESPONSABILIDADES:** 1. **Daños al vehículo asegurado,** sus accesorios o partes, a consecuencia de: Choques o colisiones accidentales, vuelcos, accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y gastos de salvamento, acción directa de incendio o rayo, inundación, actos vandálicos. 1.2. El robo o hurto de los vehículos asegurados o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo (incluye equipos especiales tales como: radio transmisor, radio casetera, radio CD player, aire acondicionado, parabrisas y toda clase de vidrios, etc.) asientos, llantas, repuestos, mica, herramientas, capota o cualquier accesorio del vehículo, aún instalado fuera de este. 2. **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes:** Incluyendo los gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio asegurado, de sus familiares, de personas que convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo en el momento de accidente, hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). 3. **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas:** La responsabilidad de la compañía indicada en la póliza, por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado hasta por un límite de: a) Una Persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00) y b) Varias Personas SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). Cubriendo eventos como: 3.1) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.2) La indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte, por incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.3) Los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. 4. **Gastos Médicos para el Asegurado y Ocupantes del Vehículo:** a) Una persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00) y b) Varias personas SEIS MIL

9

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). **5. Gastos Funerarios para los ocupantes del vehículo asegurado:** a) Una persona TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$300.00) y b) Varias personas UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,500.00). **6.** Muerte, desmembramiento e invalidez total por accidentes personales para el conductor y ocupante del vehículo asegurado, sin cobro de prima hasta por CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,000.00). **7.** Riesgos Catastróficos, para cada vehículo (incluyendo actos de guerra, terrorismo y sabotaje), sin cobro prima. **8.** Cobertura para el área centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, aplicable únicamente a vehículos automotores con placas particulares de uso discrecional. **9.** Cobertura cuando un accidente se origine por desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado. **10.** Gastos de protección y grúa hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$750.00). **11.** Gastos Legales para la defensa del conductor involucrado en el accidente de tránsito hasta por la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,000.00). **12.** Responsabilidad Civil Cruzada. **13.** Asistencia vial gratis dentro del territorio nacional y centroamericano, excluyendo Panamá y Belice, sin cobro de prima adicional. **14.** Cobertura de accidentes ocasionados por caída de cualquier cuerpo fijo, móvil incluyendo personas. **15.** Entrega del cien por ciento de la suma asegurada, de gastos médicos para el conductor o los ocupantes del vehículo asegurado en caso de fallecimiento. **16.** Descuento de buena experiencia del sesenta y nueve por ciento (69%). **17.** Sin depreciación en caso de pérdida total. **18.** Instalación de dispositivo de seguridad y monitoreo a los vehículos seleccionados por la compañía de Seguros, y la desinstalación de dispositivos de seguridad y monitoreo en caso de cesar el contrato del seguro del vehículo sin que haya gestionado prórroga del mismo o se haya notificado que fue nuevamente adjudicado, sin costo adicional. **19.** Tiempo máximo de indemnización de vehículo por robo o pérdida total, treinta días después de haber completado los requisitos. **20.** Responsabilidad Civil en exceso en forma combinada para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30,000.00). **21.** Sin participación ni deducible en caso de pérdida total del vehículo asegurado por robo o accidente. **22.** Cero deducible en caso de utilización de la Red de Talleres autorizados por la Aseguradora, en caso de accidente. **23.** Período máximo para autorización de presupuestos de reparación, tres días hábiles. **24.** Cobertura automática para nuevas unidades hasta sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de la adquisición de las unidades. **25.** En caso de pérdida total se indemnizará el valor asegurado en la póliza, es decir

sin aplicación de depreciación. **26.** Sin recargo por año de fabricación. **27.** Los vehículos asignados a la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aún sin hacer uso de asistencia. **28.** En caso de accidente, robo o daño de partes, repuestos o accesorios del vehículo asegurado, éstos deberán ser sustituidos por piezas nuevas y originales de fábrica; si no se encuentran de esas características, podrán ser sustituidas por partes, repuestos o accesorios equivalentes, del país de origen del vehículo. Dichas sustituciones o reparaciones no deberán afectar el valor o monto asegurado del vehículo, y **29.** Recalculo de costo de prima por descarga de vehículos automotores o motocicletas. **III. CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR:** a) La cobertura de los vehículos deberá cubrir el territorio nacional, para el área Centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, únicamente para vehículos con placas particulares. b) En caso de robo total o parcial de los vehículos o de las partes que componen el vehículo, no habrá cobro adicional de ninguna clase, es decir, que la Corte de Cuentas de la República no tendrá ninguna participación, pago de deducible u otra responsabilidad monetaria. **APLICACIÓN BENEFICIO CERO DEDUCIBLE.** a) **Cero deducible:** Para tener derecho a la exoneración del cien por ciento (100%) del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y además deberá utilizar los servicios de la red de Talleres propuestos por la Aseguradora. b) **descuento del cincuenta por ciento (50%) del deducible:** Este beneficio será aplicable si obligatoriamente llama a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, presenta parte policial y decide utilizar un taller que no esté en la Red de la Aseguradora. c) **Deducible cien por ciento (100%):** No tendrá derecho a la exoneración del deducible, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia y decide no utilizar algún taller de la Red de la Aseguradora. d) Los vehículos asignados la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aun sin hacer uso de asistencia. **OTRAS CONDICIONES:** 1. Todos los automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones y motocicletas de la Corte de Cuentas se clasifican CLASE "A". 2. Aplicará deducible CLASE "A", si no se cumple el requisito de llamar a asistencia. 2.1 Para automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$171.43). 2.2 Para motocicletas, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$115.00). **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones

emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos del Gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. LA CORTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA la cantidad de **SESENTA MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60,601.51)**, los cuales serán cancelados mediante siete cuotas mensuales y sucesivas, las primeras seis en los meses de julio a diciembre del año dos mil diecinueve y una última en el mes de mayo del año dos mil veinte; de la siguiente forma: una primera cuota por un monto de **NUEVE MIL UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,001.01)**, las cinco cuotas siguientes por un monto de **NUEVE MIL UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,001.04)**, y una última cuota por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,595.30)**, todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL CONTRATISTA para efectos de cobro tramitará el quedan, para lo cual deberá presentar en la Dirección Financiera de LA CORTE, la Factura de Consumidor Final a nombre de La Corte de Cuentas de la República, la cual deberá llevar firma de Visto Bueno del respectivo Administrador de Contrato nombrado por LA CORTE. Los pagos se efectuarán dentro de los SESENTA días calendario después de haber retirado en la Dirección Financiera el quedan correspondiente. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto Retenido, que a la fecha es del uno por ciento sobre el valor neto, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. Quedando con el mismo valor, efecto y sin modificación alguna, las demás cláusulas contractuales y **B) Que EL CONTRATISTA, presentará garantía de cumplimiento de contrato en proporción a modificación a realizarse, según lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la cláusula SEXTA: GARANTÍAS y a la parte final de la CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN del contrato, la cual deberá entregar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de LA CORTE, dentro de los DIEZ días hábiles después de haber recibido un ejemplar de la presente modificativa.”” DOY FE, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del citado documento, quienes reconocen los conceptos que el mismo contiene. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido en**

tres ejemplares de igual valor y contenido uno para cada parte contractual y un tercero para la Dirección Financiera de LA CORTE y firmamos. DOY FE.

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.